

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

LOCACIÓN DE SERVICIOS : RÉGIMEN JURÍDICO; CARACTERES

Conforme lo prescribe el art. 1623 del Código Civil, la locación tiene lugar cuando una de las partes se obligare a prestar un servicio y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero. Dicho contrato es consensual, quedando concluido por el simple consentimiento y no está sujeto a ninguna formalidad, salvo lo que dispongan leyes o las convenciones colectivas en determinados casos (art. 48 Ley 20.744); es oneroso, y es conmutativo porque las contraprestaciones recíprocas se presumen equivalentes. Siguiendo tales lineamientos se debe tener en cuenta que “La locación de servicios, al igual que la de obra, como figura contractual del Derecho Civil, es un contrato consensual que puede celebrarse por escrito o verbalmente, por lo que puede probarse a través de cualquier medio. La prueba puede versar sobre la existencia misma del contrato o sobre la extensión e importancia de los servicios prestados o sobre el pago de ellos” (publicado en La Ley online, cita online: AR/JUR/1273/2008, Cám. Nac. Apel. en lo Civil, sala H, Lucioni, Blanca Leonor c/Breitman, Alicia Mónica y otros, 14/03/2008).

Causa: “Palazzi, Ana María c/Ingelect S.R.L. y/u otros s/Juicio ordinario (cobro de pesos)” -Fallo 420/17- de fecha 14/08/17 -Juzgado Civil y Comercial N° 6-; firmante: Dra. Graciela Patricia Lugo.

LOCACIÓN DE SERVICIOS-SOCIEDAD COMERCIAL-RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS : ALCANCES; IMPROCEDENCIA

Las irregularidades registrables y el pago “en negro” de una parte de la remuneración, son irrelevantes para correr el velo societario y condenar a la persona física demandada, toda vez que no logró acreditarse la existencia de una sociedad ficticia o fraudulenta, constituida en abuso de derecho y con el propósito de violar la ley (Del voto de la Dra. Zapatero de Ruckauf en minoría). (CNTrab-Sala IX-Expte. 25868/03 sent. 12348 15/4/05 “Del Hoyo Nicolás c/Air Plus Argentina S.A y otro s/despido”-Cita: elDial.com. AL183D-).

Causa: “Palazzi, Ana María c/Ingelect S.R.L. y/u otros s/Juicio ordinario (Cobro de pesos)” -Fallo 420/17- de fecha 14/08/17 -Juzgado Civil y Comercial N° 6-; firmante: Dra. Graciela Patricia Lugo.